



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00402 00**
DEMANDANTE: GLORIA MORA LARREA
DEMANDADO: UGPP

En el presente proceso ejecutivo laboral, procede el Despacho a estudiar la solicitud de las partes de la terminación del presente proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 06 de junio de 2018 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$3.749.200 y las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$374.920.

En memorial allegado el 09 de marzo de 2022, la entidad ejecutada apporto constancia de pago y solicitud de terminación, de lo cual se corrió traslado a la parte ejecutante en providencia del 13 de enero de los corrientes para que se pronunciase frente al particular so pena de entenderse que dicho pago se realizó de manera directa a la demandante. Pues bien, el 27 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, el doctor EVERARDO VENEGAS AVILAN, allego memorial informando que la señora GLORIA MORA LARREA le *“manifestó que efectivamente recibió el dinero correspondiente a las costas del proceso, por lo que encuentro que puede dar por terminada la actuación por pago de la obligación”*. (fl. 43 del expediente digitalizado)

Así las cosas, y en consecuencia de lo indicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que, con lo consignado por la UGPP en la cuenta bancaria de la

demandante, cubre en el monto por el cual hoy se ejecuta, y también según solicitud de la parte ejecutante como se mencionó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación según los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P. y según solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO. ODENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 057 del 10 de abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria